



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Monitorio 11001410375120230096600

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 419 y 420 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el proceso **MONITORIO** instaurado por MARÍA CLARA ARROYO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 53.160.663, en contra de la sociedad DCM INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S., distinguida con el NIT. 901.215.558, la cual se tramitará bajo la cuerda procesal del artículo 421 *ibidem*.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **DCM INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.**, para que en el plazo de (10) diez días pague a la demandante las siguientes cantidades de dinero:

a)- Por La suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (**\$1.170.000**) como monto adeudado por concepto de alquiler de andamio.

b)- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el literal “a”, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de diciembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la suma pretendida.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

De no aceptar la deuda, la parte demandada deberá exponer en la contestación que allegue, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. En este caso se le informa que de oponerse injustificadamente al pago y emitirse sentencia en su contra, se le condenará al pago de la deuda y a un pago adicional del 10% de la misma, conforme lo dispuesto en el artículo 421 *ejusdem*.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del estatuto procesal de lo civil o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Verónica Londoño Gil, como gestora judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 008 de fecha 29 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA